EL ROL DEL CONVENIO COLECTIVO

Luis A. Pierrani (b.)

1. INTRODUCCIÓN

Del 7 al 30 de abril de 1887 se celebri en la ciudad de Buenos Aruse al Frimer Congreso Regional Americano de Debuenos Aruse al Frimer Congreso Regional Americano de Deserva de la composició de la regional de la Tabajo y de la Seguridad Bocial y organizado por la Acciación Argentina de Derecho del Tabajo y de la Segulado de la Seguridad Bocial y organizado por la Acciación Argentina de Derecho del Tabajo y de la Seguciación de la composición de la Carlo de La Carlo del Buenos Aries y las Comisiones dispuestas trataron temas develentemente puntiales.

colectivo en la economía nacional"; la Comisión nº 28 de conseguir de la especia en la economía nacional"; la Comisión nº 28 de "Impacto de las nuevas escendogía el 1. "Impacto de las nuevas escendogía el 1. "Protección de de tabajo," completo y la la eliminación el 1. "Protección de de trabajo en las situaciones de crisis de la empresa a travié de los mecanismos de la seguridad social". Sin descenoce la trascendencia y el interés que despes-

empresa a través de los mecanismos de la seguridad social".

Sin desconocer la trascendencia y el interés que despertaron las ponencias e informes presentados y expuestos en todas las Comisiones, es evidente que una de las que más sedujo a los participantes fue la nº 1, que es motivo del presente trabaio. No obstante, y previo al tema que nos con-

 Consideraciones sobre las exposiciones efectuadas en el Primor Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. voca, en apretada síntesis señalaremos algunos aspectos básicos relacionados con la convención colectiva de trabajo como institución, para luego adentrarnos específicamente al tema.

2. NOCIONES ELEMENTALES

El art. 14 bit, pdr. 1º in fine de la Const. Nacional, ganantiza al trabajador la posibilidad de la "organización sindicial libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial". Posteriormente en el pár. 2º del frismo artículo establece que: "queda gazantizado a los a la conciliación y al arbitrase: el derecho de huelea".

Quedan así configuradas las cuatro instituciones básicas sobre las que se assenta el derecho colectivo del trabajo: el sindicato, la convención colectiva de trabajo, los medios de solución de los conflictos y la huelga. Si bien no la única, una de las más trascendentes misio.

Si bien no la única, una de las más trascendentes misiones de las asociaciones profesionales de trabajadores es la facultad de celebración de convenciones de trabajo.

Esta institución ha sido y sigue siendo muy diffeil de definir por las características propias que la distinguen. La doctrina no es uniforme al respecto. Creemos, siguiendo al maestro Krotoschin, que es un acto jurídico bilateral celebrado entre los representantes de los trabajadores (en nuetro de la companya de la companya de la companya de la gramial) y los representantes de los empleadores (section gramial) y los representantes de los empleadores (section

nuestro régimen legal, asociación profesional de empleador es, un empleador o un grupo de empleadores, que tiene por fin esencial fijar la condiciones de trabajo en que se van a desarrollar las relaciones individuales de trabajo que se encuentran comprendidas dentro del marco del convenio. Cuando habiamos del marco del convenio lo hacemos tanto en la faz geográfica (zona de aplicación), en la faz personal cactividades o categorías compendidas) y en la faz tempo-

Por cierto que no debemos ceder a la tentación de decir que es un simple contrato de derecho común. Lo que lo

¹ Krotoschin, Ernesto, Tratado práctico de derecho del trabajo, 3º ed., t. II. p. 121 y siguientes.

aleja de este último, es que una vez homologado por el poder administrativo (en nuestro sistema, el Ministerio de Irabajo) lo normado por el convenio colectivo de trabajo tiene fuerza de ley (material), obligando tanto a los afliados como a los no aflilados de los grupos que intentaron el acuerdo negocial colectivo.

Adjaco es supposer que esta circunstancia hiro que la doctrina buscará entro de los modeies conceidos, enasyando su posición sobre la naturales pardica de esta figura sanda esta posición sobre la naturales pardica de esta figura sancial campo contractual, otros por el contrario, la identificael campo contractual, otros por el contrario, la identificasa todos los contratos de trabajo. Están tambien los que se bulcaron en una posición esciettes como Carnellotti. Se bulcaron en una posición esciettes como Carnellotti. Se loy. Nos parces conveniente, y respetando cada una y tolas las posiciones sustentadas, que debames presendir de las las posiciones sustentadas, que debames presendir

Otro aspecto que interesa destacar en el contenido del conveniro colectivo, vada decir sua disusias. Ellas as discoverniro colectivo, vada decir sua disusias. Ellas as discoverniro colectivo, vada del sua del contenido de derecho comica, como que obbigan obligante a los grammativos non el intendiro de repetivo contenido de la composição de la más variada agua. Ella van an flar, primordalmente, de la más variada quan. Ella van an flar, primordalmente, esta de la más variada quan. Ella van an flar, primordalmente, esta perimoria de la más variada quan. Ella van an flar, primordalmente, esta perimoria de la más variada quan. Ella van an flar, primordalmente, esta perimoria de la más variada quan. Ella van an flar descendente de que de la composição de apudida. Sin disconocordir heral descendente de la composição de apudida. Sin disconocordir heral descendente de la composição de apudida. Sin disconocordir heral descendente de la composição de apudida. Sin disconocordir heral de la composição de apudida. Sin disconocordir heral de la composição de apudida. Sin disconocordir heral de la composição de apudida sin disconocordir heral de la composição de apudida. Sin disconocordir heral de la composição de apudida sin disconocordir heral de la composição de apudida sin disconocordir heral de la composição de la composição de apudida sin disconocordir heral de la composição de la compos

un instituto propio v exclusivo del derecho colectivo del

serian una subespecie de aquellas. Sin desconocer la realisad di atrascendencia de la remuneración para el trabajadud ita trascendencia de la remuneración para el trabajafuera importante por tratar el tema salarios. También reducirá un poco la amplia missión del los sindicatos. Nuestro
tratica de los trabajadores deciden tomar parte en la normatantes de los trabajadores deciden tomar parte en la normatrabajora, la tesse de la celebración de conventos collectivos laboral, a tesse de la celebración de conventos concertrabajoral de la concentración de conventos concertrabajoral de la concentración de conventos concertrabajoral de la concentración de conventos concentratentral de la concentración de conventos concentratentral de la concentración de conventos concentración de conventos contentral de la concentración de conventos concentración de conventos contentral de la concentración de conventos concentral de la concentración de conventos concentral de la concentración de la convento del la convento de la convent

El convenio colectivo puede ser de actividad, de profesión o de empresa. En el de actividad es fínia las condiciones de trabajo para un sector determinado, sin tener en cuenta la profesión que desarrollan los trabajadores en esa actividad. En el de profesión se establecen las condiciones para una categoría de tareas cualquiera sea la actividad en que se cumplan ellas. El de empresa, en cambio, como su nombre lo indica, está referida a una sola de ellas.

Finalmente mencionaremos la importancia que tiene en nuestro sistema el acto de homologación. Reservado según la ley 14.250 (que rige hasta hoy el instituto) al Ministerio de Trabajo, tiene por fundamento un contro de legalidad (tendiente a que la norma colectiva no desconocas mejores derechos ya consagrados por la ley estatal) y un control de oportunidad (tendiente a que la norma colectiva no perjudique el interes de la comunidad).

Sin pretender, ni mucho menos, agotar aspectos básicos del instituto podremos, no obstante, adentrarnos más cómodamente en algunas de las ideas señaladas en el Congreso.

3. El convenio colectivo y la economia

aún del derecho del trabajo a la economía.

El tema de la Comisión nos muestra a las claras el enfoque que se le iba a dar a la institución, o sea la incidencia sobre la economia de las conseniones colectivas

No se pretendia discutir a esta desde el panto de vista juridice, na su huccho social en cuano prenda de paz. Ella, requiridice, no su huccho social en cuano prenda de paz. Ella, fue mucho más de fondo; la subsistencia de la convención colectiva, especialmente ante economica deretirordas y por lo tanto la discusión sobre la posibilidad de que la negociatica, aum más, que lleva el case sociolidad de que la negociación, aum más, que lleva el case sociolidad, cal imponer condiciones que producen efectos negativos en quienes deben municada fosta. A nade recapa que la convención colectivo no es una institución totalmente inofensiva, que en nada incide en la seconissia. Pero cilo no inopita compartir la incide en la seconissia. Pero cilo no inopita compartir la minde en la seconissia. Pero cilo no inopita compartir la minde en la seconissia. Pero cilo no inopita compartir la minde en la seconissia. Pero cilo no inopita compartir la productiva de la consecución del mento productiva de la consecución del mento mento de la seconissia del consecución del mento del mento

En una de las ponencias se señalaba que "la economía debe subordinarse a esta rama especial del derecho que intenta corregir nor la ley y su interpretación preferente las LECCIONES

designaldades (económicas) de las partes, y a ese efecto indicisbamos también que considerábamos a hombre como el fundamento, el fin y el sujeto del mundo económico, solarando que esta idea se afirma y consolida con la vigencia de otros de los principios del derecho del trabajo: el de la justicia social, y su includible condición previa la libertad".

4. Convenio colectivo y flexibilización

Sin perjuicio de considerar al tema de la flexibilización objeto de un trabajo específico, dificil sería no mencionar una palabra que insistentemente fue abordada no sólo en las nonencias de esta Comisión.

4Qué entendemos por flexibilidad? Por cierto que si nos atenemos a lo que señala del término el diccionario de nuestro idioma, no es muy alentador para nuestra materia. Dice: "Calidad de flexible. Disposición de cierta decosas para doblarse con facilidad. Disposición del ánimo a ceder con facilidad a una opinión o dictamen"³.

Se señala en una de las ponencias que: "Flexibilizar en de derecho del trabajo, significa la posibilidad que en una concertación colectiva se modifiquen instituciones laborates estades como la portada de trabajo, al deciso contratos, las modalidades de la remuneración, es decir, todos aquellos institutos que los trabajadores seiempre han considerado legitimamente, como derechos adquiridos, y por ende susception de la como destado de la como del com

Creemos que éste no es el camino para la adecuación del derecho del trabajo a la realidad de 1987. Sería como si el derecho del trabajo volviera sobre sus propios pasos.

Decimos que nuestra materia está en permanente movilidad, pero movilidad para la evolución y no para la involución

Si bien el peor pecado que se puede cometer es no ver la

 Sardegna, Miguel A., Tendenciar actuales del derreho del trabajo y de la repuridad social, ponencia, Bs. As., Eudeba, p. 279.
 Discionario exciclopédico ilustrado de la langua española, Sopena. L. II. n. 1487.

Ponencia de doctor Victor Chrem.

realidad y ésta impone hoy grandes sacrificios de todos los sectores, es también evidente que el desarrollo económico tiene que venir de la mano del desarrollo social . No creemor que el primero se obtenea a costa del último. Si creemos en cambio, en una política de concertación social como medios para lograrios. No es la primera vez que el derecho del trabajo se encuentra con una profunda crisis económica mundial Más bien nodemos decir, como se insistió en el Congreso, que el derecho del trabajo ha sido siempre compañero. de viaie de las épocas de crisis, en el sentido de que va en otras oportunidades le tocó actuar junto a situaciones graves y salió airoso como el ave fénix. Entendemos que hoy tampoco la crisis económica lo va a sumergir. La política social deberá ensamblarse juntamente con la nolítica económica, sin minimizar ni fantasear con la creencia de que no va a haber fricciones, pero en la convicción de que éstas se pueden limar a través de un pacto social.

5. Convento colectivo e inplación

Este es un punto de verdaderas discusiones apasionas. Hay quienes sostienen que el gran culpable de la espiral inflacionaria es el aumento de salarios y su tuente natural son de la comparcia de los precios de los bienes y servicios. Entendemos que no es con bajos salarios y menos aún con la supresión que no es con bajos salarios y menos aún con la supresión que no es con bajos salarios y menos aún con la supresión que no es con bajos salarios y menos aún con la supresión que no es con bajos salarios y menos aún con la supresión que es la inflacion ectiva como es va a contener el clancer que es la inflacion estra como es va a contener el clancer

El problema de la inflación reside en la estructura productiva. Si ésta no genera usa abundante producción de bienes y servicios, es lógico que el aumento de los salarios dante la poca oferta de aquellos) y as productir un alta de los solucionarse a través de un aumento de los bienes y servicios a disposición de los consunidores. De esa manera el aumento de la demanda que traerá aparejado el aumento de los salarios vas a ser compensado con una oferta aporpiada a

Por tanto, como fenómeno económico, la inflación debe ser resuelta por la economía y no anulando una de las instituciones básicas del derecho del trabajo. Se debe lograr, LECCIONES

pues, una estructura productiva desarrollada y salarios die. nos, retribución justa tal cual reza el art. 14 his de la Const

6. CONVENIO COLECTIVO Y CONCERTACION SOCIAL

Un nunto acerca del cual se ha coincidido casi unánimemente en este Primer Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y que merece una atención especial, es la necesidad de una concertación que comprenda a los grupos sociales y desde ya también al Estado, no solamente como gerente de bien común, sino, incluso, como parte en lo que hace al sector público. Aguí debe, necesariamente, verse la intervención esta-

tal. El Estado no puede estar aleno a lo que se pacta por medio de las paritarias, porque evidentemente no va a querer ni debe perder los lineamientos de su política económica. Es rica la evneriencia extraniera en materia de acuerdos sociales, que nuede marcar rumbos a los argentinos. Se citaron insistentemente los ejemplos españoles e italianos (el Pacto de la Moncloa de 1977, el Acuerdo Marco Interconfederal de 1983, en España, y el Acuerdo Scotti de 1983, en Italia)

Pero si bien cercanos a nuestros sentimientos, no son

los únicos países que han llegado a los acuerdos marcos. Así, por ejemplo, el Boletín de Actualidad Sociolaboral cita el caso de Bélaica. En este nais se celebró en noviembre de 1986 el Acuerdo Marco Interprofesional válido para el periodo 1987-1988 en donde se establecen las líneas en que se van a desenvolver las negociaciones paritarias por sectores. En este Acuerdo se restituve la libertad salarial a los grupos sociales (en el período anterior estaba probibido cualquier aumento nor encima de los índices fijados por el gobierno). reservándose el Estado la facultad de intervenir en caso de fricciones. Merece también destacarse que los empresarios y los sindicatos se comprometieron a través de este Acuerdo

a dar prioridad a la contratación y la formación de jóvenes. Vemos por medio de este ejemplo las bondades que puede deparar la concertación social. Pero esto, por su-

5 Roletin de Artualidad Socioloberol, Organización Internacional del Trabain nº 1 1987 n 113 v siguientes.

4. Secciones y Energy

puesto, requiere imaginación, originalidad, adaptación a nuestra realidad politica, económica, social, cultural. Para que la concertación tenga lugar se requieren determinadas condiciones. Ellas son la necesaria responsabilidad, serenidad y reflexión de los gobiernos y de los representantes de los obrezos y de los empresanios. Uno de los ponentes secenciarios en la constitución de los concertas cooperación y no el conflicto, como ya se dito, la concertación y no la conflicto, como ya se dito, la concertación y no la conflicto, como ya se dito, la concertación y no la conflicto, como ya se dito, la concerta-

Claro está que hay quienes sostienen que la política de concertación social a través de los acuerdos marcos va a llever inevershlemente al entierro de los convenios colectivos Desde va no coincidimos con esta postura. Entendemos que la concertación acomoda una institución a la realidad de esta última parte del siglo, una realidad de la cual no escapa ningún país de la tierra. En otra ponencia se remarcó que "sólo la concertación social de una estrategia de desarrollo y de una planificación en beneficio del país, podría legitimar algunas restricciones a la negociación colectiva sectorial, va que en tal caso son los propios actores sociales los que determinan, en función de concesiones reciprocas, una limitación de sus autonomías. En este plano el acuerdo o pacto social no es una alternativa 'superadora' de la negociación colectiva, sino su necesaria y transitoria complementación contribuyendo de tal manera a su preservación y consolidación como instrumento de la participación social"1.

Por su parte el ponente oficial argentino al Congreso, haciendo hinacipie en lo salarial, nos dice en su ponencia: "Mientras en el acuerdo marco se establecen las grandes pautas de la política salarial, en el nivel de la convención colectiva de actividad se fijarán las condiciones mínimas que son aceptables dentre del sector y se deja para in especiación en la empresa la particularización de otras condiciones sistos en contra de contra en contra confidencia sistos en contra contra contra contra contra contra sistos en contra contra contra contra sistos en contra contra contra contra sistos en contra contra contra sistos en contra contra sistos en contra contra sistos en contra sistos en contra contra contra sistos en contra sistos sist

Sardegna, Tendencias actuales del derecho del trabajo y de la seguridad social, p. 285.

³ Ponencia del doctor Luis E. Ramírez.
⁴ Ponencia del doctor Redriguez Mancini, Jorge, Tendencias octuales del derecho del trabajo y de la seguridad social, p. 207.

LECCIONES 5

7 Regues consideraciones finales

Hemos tratado de acercar algunas posiciones, aportes e incultudes vertidas en el Primer Congreso Regional Americano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, señalando la realidad que nos marca la negociación colectiva en nuestros días

A modo de conclusión decimos que:

 a) La convención colectiva es una institución suprema del derecho colectivo del trabajo, puesto que supone la intervención de los propios actores sociales.
 b) El Estado, por supuesto, no puede ser prescindente.

La planificación de su política económica, que estimule el desarrollo de la producción, es base para que funcione con bonanza la negociación colectiva.

() A fin de evitar que la convención colectiva se sales

de su cauce, se hace necesaria la concertación social a través de un pacto social. Para ello es preciso buena voluntad y responsabilidad en el Estado y los actores sociales. Anuí la acción de los sindicatos es importantísima. Por su parte S.S. Juan Pablo II en su inolvidable naso este año nor la Argentina decía al mundo del trabajo: "El objetivo básico de vuestro empeño debe ser humanizar la actividad económica y el mundo del trabajo, y para ello debéis conseguir, poco a noro, que las relaciones laborales sean cada vez más conformes con lo que en la Encíclica Laborem excercens he llamado 'fundamental estructura de todo trabajo', que es una estructura de unidad, de colaboración y de solidaridad. Un principio fundamental de esta acción de solidaridad en el asociacionismo consiste en la decisión consciente de 'considerar el hombre no en cuanto útil o inútil para el trabajo. sino considerar el trabajo en su relación con el hombre, con cada hombre; considerar el trabajo en cuanto útil o inútil al hombre' La solidaridad es precisamente abrir espacios a las personas en la sociedad, en la actividad laboral, para que en estos ámbitos de vida fundamental, todos puedan moverse con la conciencia y la responsabilidad de actuar como

La fuerza del trabajo es muy grande y, cuando se emplea positivamente, es capaz de convertirse en un factor fundamental para construir una comunidad en la que las principales cuestiones sociales sean resueltas según los principios de justicia y equidad".

d) Concluimos señalando, por lo tanto, que compartimos el criterio sustentado con respecto a la necesidad de un cambio en la política de convenios colectivos de trabajo: su adaptación a la realidad de 1887; que sea entendido, no para minimizar o suprimir la institución; por el contrario, para revigorizar sus valores.